CONSORCIO INTER VIAS CH 2025
NIT: 902025872-6

CIVCH-417-2025-068

Alcaldía Local de Chapinero
R No. 2026-521-007174-2
2026-07-21 11:27 - Folios: 7 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion de Desarr
Rem/D: CONSORCIO INTER VIAS CH 2
20265210071742

Bogotá D.C., 16 de julio de 2026

Doctora:
CATHERINE CHÁVES HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local De Chapinero
Bogotá

Asunto: AVAL A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N.1 AL CONTRATO DE OBRA NO. 412 DE 2025 Y SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N.1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 417 DE 2025

Referencia: Contrato de Interventoría No. 417 de 2025 - Contrato de obra pública No. 412 de 2025

Cordial saludo,

Por medio de la presente, la interventoría CONSORCIO INTER VIAS CH 2025, avala la solicitud ampliación de la suspensión No.1 del contrato de Obra No. 412 de 2025 presentada por el contratista de obra CONSORCIO VÍAS CHAPINERO SIS TOWERS 2025 mediante la comunicación **CVCH2025-OBRAD-075** del 15 de julio de 2026, teniendo en cuenta que pese a las gestiones adelantadas por el contratista, persisten condiciones ajenas a su control que impiden el reinicio de las obras, relacionadas con la renovación de los PMT y la culminación de la coordinación interinstitucional para la intervención del corredor de la Calle 59. Circunstancias que limitan la habilitación de los respectivos frentes de trabajo.

ASPECTOS JURIDICOS

el artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

(Ley 80 de 1993)
dispone:

Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

[
…
]”

Por su parte, el inciso 1º del artículo 13 del mismo Estatuto señala lo siguiente:

“Artículo 13º.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las Disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

[
…
]”

Por su parte los principios generales que orientan la contratación estatal, exigen de los intervinientes, en especial de la interventoría y de la entidad contratante, disponer lo necesario para la correcta ejecución de los contratos, a fin de propender por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Debe considerarse igualmente la importancia del interés público entraña el objetivo por el cual el FDLCH, celebró el contrato objeto de interventoría, teniendo en cuenta que “Los contratos administrativos, siendo como son una parte o una forma de la actividad administrativa, tienen una finalidad específica y propia, distinta de la que es inherente a la generalidad de los contratos de derecho privado, y que no es otra que la satisfacción y el logro del interés público, de las necesidades colectivas, siendo esa finalidad, precisamente, la que les da y define su naturaleza jurídica como tales y los efectos y consecuencias que les son específicos. Es por esa circunstancia, por tener una finalidad de interés público, por lo que en los contratos administrativos una de las partes que lo celebran deben ser siempre la administración pública actuando como tal, esta vez en cumplimiento de una función administrativa”

Con las circunstancias referidas por el contratista solicitante de la suspensión, es posible establecer que se tratan de circunstancias no imputables a las partes, es decir, al FDLCH, a la interventoría ni al mismo contratista de obra, sino que, por el contrario, se consideran circunstancias sobrevinientes, como se señaló arriba en el aspecto técnico y propios del desarrollo de la obra contratada, así como del ejerció de las funciones administrativas del Distrito Capital y de sus entidades.

Si bien es cierto el FDLCH no tiene la obligación legal o contractual de conceder la suspensión, también lo es que puede, en consideración al presente concepto y las apropias, y como quiera que el plazo contractual no ha vencido, acceder a la suscripción de una modificación al contrato de obra en el sentido de suspensión al contrato.

Los soportes jurídicos antes expuestos se constituyen como fundamento jurídico suficiente para que las entidades públicas puedan celebrar los acuerdos o modificaciones respeto de los contratos celebrados, y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines esenciales perseguidos con dicha contratación.

Adicional a lo anterior, es preciso indicar que, con la incorporación de una suspensión, no contraviene normas de orden público ni contrarias a la Constitución o la ley, tampoco se

desconocen los principios y finalidades de esta, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni principios de la buena administración.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Contratista de obra, la interventoría considera viable jurídicamente la celebración de la suspensión, por el término descrito en el concepto final.

ASPECTOS TECNICOS

En atención a la solicitud presentada por el CONSORCIO VÍAS CHAPINERO SIS TOWERS 2025 mediante oficio CVCH2025-OBRAD-075 del 15 de julio de 2026, con respecto a la ejecución del contrato de obra No. 412 de 2025 cuyo objeto es "EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE, OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, D.C" esta interventoría se permite emitir el siguiente concepto técnico:

En primer lugar, se evidenció que, durante el período de suspensión inicialmente autorizado, el contratista adelantó las gestiones requeridas ante la Secretaría Distrital de Movilidad para la coordinación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT). No obstante, y como consecuencia del vencimiento de varios PMT durante la suspensión contractual, es necesario surtir nuevamente el trámite de actualización, radicación, revisión y aprobación de dichos planes, incluyendo la correspondiente coordinación con el área de semaforización de la Secretaría Distrital de Movilidad. Esta situación constituye un requisito previo e indispensable para el reinicio de las actividades constructivas y corresponde a un trámite administrativo cuyo tiempo de respuesta depende de la autoridad competente, siendo un aspecto ajeno al control del contratista.

En segundo lugar, se verificó que persiste la necesidad de culminar la armonización institucional respecto al corredor de la Calle 59, particularmente en el tramo correspondiente al CIV 2001517, donde aún se encuentra pendiente la coordinación interinstitucional entre la Secretaría Distrital de Movilidad, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) y la Alcaldía Local, con el fin de definir las condiciones para la ejecución de las obras. Mientras dicha definición no sea emitida por las entidades competentes, no existen las condiciones administrativas ni técnicas que permitan intervenir este frente de obra sin generar riesgos para la adecuada ejecución contractual.

Con fundamento en lo anterior, esta interventoría determina que las circunstancias expuestas corresponden a situaciones externas a la voluntad del contratista, cuya resolución depende de procesos de coordinación y definición institucional necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, considera técnicamente procedente y debidamente justificada la ampliación de la suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 412 de 2025 por el término de veinte (20) días, plazo que se considera razonable para adelantar las mesas técnicas, definiciones interinstitucionales, verificaciones de interferencias y ajustes de programación requeridos para la apertura de los frentes de obra pendientes.

Por lo anterior, esta interventoría recomienda a la Supervisión y al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero aprobar la ampliación de la suspensión No. 1 solicitada por el

contratista, con el fin de garantizar que el reinicio de las actividades se realice bajo condiciones técnicas, operativas e institucionales que permitan el adecuado desarrollo y el cumplimiento del objeto contractual, protegiendo los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación pública.

Teniendo en cuenta que se avala la solicitud de ampliación de la suspensión No. 1 del contrato de obra No. 412 de 2025, esta interventoría solicita la ampliación de la suspensión No. 1 del contrato de interventoría 417 de 2025 por el mismo periodo de tiempo que se solicita la ampliación de la suspensión No. 1 del contrato de obra, dado que el contrato al que se le hace interventoría, control y seguimiento suspenderá sus actividades.

Se anexa solicitud del contratista de obra.

Cordialmente,

VIVIANA ANDREA RODRÍGUEZ
Representante Legal

CVCH2025-OBRAD-075

Bogotá D.C, julio 15 de 2026

Doctora

CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Chapinero – Supervisora
Fondo de Desarrollo Local de Chapinero
Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud de ampliación a la suspensión temporal por veinte (20) días calendario – Contrato de Obra No. 412 de 2025 (COP-412-2025).

Referencia: Contrato de Obra No. 412 de 2025 – Contrato de Interventoría No. 417 de 2025 – Proceso FDLCH-LP-002-2025

Respetada señora Alcaldesa:

En mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO VÍAS CHAPINERO SIS TOWERS 2025, contratista ejecutor del Contrato de Obra No. 412 de 2025, solicito respetuosamente la ampliación de la suspensión N° 1 al contrato de referencia por el término de veinte (20) días calendario, adicionales al periodo inicialmente acordado mediante acta de Suspensión suscrita el pasado 12 de junio de 2026.

Como es de su conocimiento, la suspensión inicial se fundamentó en tres (3) aspectos clave necesarios para garantizar la viabilidad técnica de las obras:

1. Gestión de PMT y compatibilización con desvíos asociados a obras metropolitanas.
2. Armonización institucional sobre el corredor de la Calle 59 y proceso DADEP/DEMOS.
3. Verificación de interferencias de redes y prevención de contingencias.

A continuación, nos permitimos presentar la actualización del estado de avance en cada uno de estos puntos, lo cual fundamenta y justifica la necesidad de la ampliación del plazo solicitada:

1. GESTIÓN DE PMT Y COMPATIBILIZACIÓN CON DESVÍOS ASOCIADOS A OBRAS METROPOLITANAS.

Durante el periodo de suspensión transcurrido, se adelantaron las mesas técnicas programadas con la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). Sin embargo, en el marco de dichas mesas, la entidad notificó que algunos de los plazos de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) aprobados anteriormente para estos corredores vencieron durante el actual periodo de suspensión actual.

Por lo anterior, es indispensable iniciar nuevamente el trámite completo de radicación, actualización y aprobación de estos nuevos PMT ante la SDM, lo cual requiere a su vez volver a coordinar con el área de semaforización de dicha entidad.

Para mayor claridad de la Supervisión, presentamos el estado y la vigencia de los PMT del proyecto:

ÍTEM	CIV	EJE VIAL	DESDE	HASTA	No. COI	FECHA		ESTADO
						INICIO	FIN	
9392	2000652	DG 91	CL 91	KR 4B	12	20-mar-26	30-abr-26	APROBADO
9393	2001579	KR 8	CL 57	Sin Establecer	12	20-mar-26	30-abr-26	APROBADO
11130	2001645	CL 56	KR 7	KR 6	15	10-abr-26	30-jul-26	APROBADO
11131	2001473	CL 61	KR 7	KR 9	15	10-abr-26	14-may-26	APROBADO
11132	2001427	KR 11	CL 61	CL 62	15	10-abr-26	06-ago-26	APROBADO
15721	2001133	CL 70	AK 11	KR 11A	21	22-may-26	02-jul-26	APROBADO
15722	2001533	CL 59	KR 8	KR 9	21	03-jun-26	02-jul-26	APROBADO
16035	2001517	CL 59	KR 9	KR 13	21	22-may-26	02-jul-26	APROBADO
16634	2001814	CL 49	KR 6	TV 3 C	22	12-jun-26	17-sep-26	APROBADO

2. ARMONIZACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE EL CORREDOR DE LA CALLE 59 Y PROCESO DADEP/DEMOS.

Este componente, aún requiere precisar la situación del espacio público antes de iniciar las obras físicas. La programación contractual contempla frentes de trabajo en la Calle 59 entre la KR 8 y la KR 13 (CIV 2001533 y 2001517), específicamente el tramo del CIV 2001517 (CL 59 entre KR 9 y KR 13). Sobre este sector, la Secretaría Distrital de Movilidad (mediante el oficio DPM 202622005285241 del 22 de abril de 2026) notificó el inicio de una verificación de disponibilidad, Por lo que se requiere la coordinación de obras con DADEP para el inicio de actividades en este frente de obra.

A la fecha, se encuentra pendiente la generación de mesas de trabajo de coordinación con DADEP para subsanar este punto y continuar con las obras correspondientes.

3. VERIFICACIÓN DE INTERFERENCIAS DE REDES Y PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS

Durante el término de la suspensión, este punto ha sido ejecutado en su totalidad por parte del Consorcio, se adelantó con éxito las labores de campo y oficina logrando consolidar el inventario real de interferencias de redes y la correspondiente coordinación técnica con las entidades operadoras (incluida la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y demás operadores).

Gracias a este avance, contamos ya con el diagnóstico definitivo para mitigar contingencias, prevenir emergencias y evitar mayores permanencias en obra una vez se autorice el reinicio de las actividades.

4. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN Y RESULTADOS VERIFICABLES DURANTE EL TÉRMINO SOLICITADO

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente ampliar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 412 de 2025 por veinte (20) días calendario, contados a partir del vencimiento de la suspensión actual.

Durante este tiempo adicional, nos comprometemos a entregar los siguientes resultados mínimos:

1. Radicación, trámite de aprobación y coordinación ante la SDM (incluyendo el área de Semaforización) de los nuevos Planes de Manejo de Tránsito (PMT) para los CIV 2001533, 2001517.
2. Gestión de la mesa institucional entre la Alcaldía Local, la SDM y el DADEP para definir de una vez la administración del corredor de la Calle 59 (CIV 2001517), según el radicado DPM 20262200528524l.

Agradezco su atención y colaboración para el trámite de esta solicitud, y quedo atento a cualquier duda o aclaración.

Cordialmente,

JUAN PABLO LEMUS ACEVEDO
C.C. 80.037.888
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO VÍAS CHAPINERO SIS TOWERS 2025